

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.** — Art. 29. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 988

NEGOCIADO 1.º

#### CONVOCATORIA

El señor Alcalde de Torrecampo, á nombre y en representación del Ayuntamiento de su presidencia, ha puesto en conocimiento de este Gobierno que en aquella Corporación municipal existen cuatro vacantes de Concejales, número que asciende á la tercera parte del total de individuos que debe constituir, cuyos extremos se comprueban por medio de la oportuna certificación; en vista de lo cual, teniendo presente lo que disponen los artículos 46 y 47 de la vigente ley Municipal, y en virtud de las atribuciones que en los mismos se me confieren, he acordado convocar á elección parcial en el citado Municipio, para el domingo 5 del próximo mes de Abril, en la que habrán de elegirse los cuatro Concejales indicados, verificándose el acto, así como los preparatorios y subsiguientes, con arreglo á los preceptos de la ley de 26 de Junio de 1890, los Reales decretos de 5 de Noviembre del mismo año, 24 de Marzo de 1901 y demás disposiciones complementarias de carácter obligatorio; procediendo el domingo 29

del actual, como inmediato anterior, á la proclamación de candidatos y designación de interventores, y celebrando el escrutinio general el jueves 9 del próximo mes, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 y el párrafo 2.º del 52 del Real decreto de adaptación ya citado.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y á los consiguientes efectos.

Córdoba 18 de Marzo de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA.

#### Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 985

#### CÉDULAS PERSONALES

Recibidas en esta oficina las cédulas personales para el corriente año, esta Administración ha resuelto que se haga saber á los Ayuntamientos de la provincia, á fin de que sin pérdida de tiempo remitan certificación del acuerdo que hayan adoptado autorizando persona que recoja el material necesario, al objeto de que la cobranza pueda tener lugar el día que la Superioridad señale, cuya fecha se comunicará oportunamente á las indicadas Corporaciones.

Córdoba 17 de Marzo de 1903.—Fernando Ruiz de Grijalba.

#### Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 958

Copia del acuerdo tomado en sesión del 7 del actual por el Ayunta-

miento de esta villa, que contiene la distribución de fondos del corriente mes, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

«Seguidamente se formó la distribución de fondos del corriente mes, con arreglo á las consignaciones que figuran en el presupuesto, y aprobada que fué por unanimidad del Ayuntamiento, se acordó autorizar al señor Alcalde para hacer los pagos, incluyendo en primer lugar las cantidades necesarias para cubrir los gastos obligatorios de inmediato pago, después los de pago diferible, y ultimamente los de carácter voluntario, según se determina en el Real decreto de veinte y tres de Diciembre del año anterior.»

El precedente acuerdo está conforme con su original á que me contraigo y certifico.

Castro del Río 10 de Marzo de 1903. El Secretario del Ayuntamiento, José Osuna.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Criado.

#### LUQUE

Núm. 955

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que ante el Ayuntamiento de mi presidencia y en sesión pública extraordinaria, ha tenido lugar el sorteo de vocales asociados que con él han de constituir en el corriente año la Junta municipal, resultando designados en cada una de las secciones respectivas, los individuos cuyos nombres á continuación se expresan:

#### Sección primera

D. Francisco P. Carrillo Arrebola  
Agustín Ortiz Molina  
Francisco Molina Cañete

#### Sección segunda

D. Luis Torres Arcos  
Antonio Ortiz de la Cruz  
Juan Marzo Luque

#### Sección tercera

D. José Moreno Calvo  
Paulino Moreno Padillo  
Francisco Jiménez Ortiz

#### Sección cuarta

D. José Marín Lopera  
Francisco López Carrillo  
Rafael Navas Marín

Y con el fin de que contra la capacidad de los mismos puedan producirse reclamaciones en término de ocho días, en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley Municipal, se hace público por medio del presente para los medios oportunos.

Luque 2 de Marzo de 1903.—Luis Fernández Mariscal.

#### PALENCIANA

Núm. 965

Don Juan Manuel Hurtado Ramirez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose confectionado por esta Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios como medio de cubrir con su importe el déficit resultante en el presupuesto ordinario del corriente año, previa la autorización competente del señor Gobernador civil de esta provincia, y á tenor de las disposiciones del capítulo 28 del reglamento vigente de consumos, queda expuesto al público por término de ocho días en el local donde ha celebrado sus sesiones la Junta repartidora, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo que dispone el art. 309 del reglamento citado.

Palenciana 13 de Marzo de 1903.—Juan Manuel Hurtado.

## CÓRDOBA

Núm. 967

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta pública las obras inherentes á la continuación de las nuevas fachadas de estas Casas Consistoriales, se anuncia la licitación de este servicio por término de treinta días, cuyo acto que será presidido por la Autoridad administrativa, deberá tener efecto á las catorce horas del miércoles 15 de Abril próximo, en el despacho oficial de esta Alcaldía, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y contra el cual no se produjo reclamación alguna durante el plazo que estuvo expuesto al público en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de veinte y cuatro mil novecientas sesenta pesetas seis céntimos, á que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de indicadas obras.

Para interesarse en esta subasta habrán de consignar los licitadores en la Depositaria de estos fondos la suma de mil doscientas cuarenta y ocho pesetas, en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante á convertir esa cantidad en fianza definitiva, elevándola á la de dos mil cuatrocientas noventa y seis pesetas, luego que se le adjudique el contrato.

Las proposiciones se presentarán en el trascurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase undécima, (timbre de una peseta) incluyendo en los mismos la cédula personal del licitador y resguardo de haber constituido en la Depositaria de dichos fondos municipales el depósito provisional, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

*Modelo*

Don F. de T., vecino de . . . ., con domicilio en . . . ., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones así facultativas como económicas á que habrá de subordinarse la continuación de las obras de las nuevas fachadas de estas Casas Consistoriales, aceptando aquellas en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á realizar el expresado servicio por la cantidad de tantas pesetas (por letra).

(Fecha y firma del proponente).

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones, presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes bastanteada precisamente por el señor Regidor Letrado D. Rafael Jiménez Amigo.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que los gastos de inserción del pre-

sente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán, como cuantos otros le correspondan, de cuenta del rematante.

Córdoba 14 de Marzo de 1903.—Antonio Pineda.

## PUENTE JENIL

Núm. 969

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Administración de Hacienda de esta provincia el reparto vecinal de consumos para el corriente año de 1903, se procederá á la recaudación del primer trimestre, en concepto de período voluntario, en los días 20 al 25 inclusive del corriente mes y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas municipales.

De igual modo habrá de hacerse efectivo el primer trimestre del reparto de alcoholes, aguardientes y licores del corriente año y concepto de período voluntario en los citados días 20 al 25 del mes actual, en las oficinas, calle Cosano, núm. 12, y horas de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Puente Jenil 15 de Marzo de 1903.—Juan Delgado.

## BUJALANCE

Núm. 970

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de Febrero, acordó anunciar nueva subasta de las parcelas 3, 4, 5 y 13, que por falta de licitadores quedaron sin rematar en la verificada el día 27 de dicho mes; cuyo acto tendrá lugar á las doce del lunes 24 del actual, en la que se admitirán pujas por las dos terceras partes del tipo que tiene señalada cada parcela y que consta del expediente que queda de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Bujalance 13 de Marzo de 1903.—Salvador de Castro y Coca.

## ESPEJO

Núm. 971

Aprobado por la Administración de Contribuciones de la provincia el reparto vecinal de consumos de esta villa para el año actual, se anuncia al público que desde el 16 al 31 de los corrientes y hora de nueve de la mañana á dos de la tarde, queda abierta la cobranza en el plazo voluntario del primer trimestre, en la planta baja de las Casas Capitulares; previniéndose que transcurrido el referido plazo se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Espejo 14 de Marzo de 1903.—Antonio López Vega.

## POZOBLANCO

Núm. 972

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se abre concurso para proveer en propiedad el cargo de De-

positario de los fondos municipales de dicha Corporación, el cual podrá solicitarse durante el término de quince días por las personas que lo deseen, por medio de la oportuna instancia, extendida en el papel correspondiente, y en la que expresarán aceptar las condiciones establecidas por referido Ayuntamiento.

El expediente en que aparecen estas se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, para que pueda ser examinado por los interesados, durante indicado plazo de quince días.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Pozoblanco 13 de Marzo de 1903.—Angel Moreno.

## JUZGADOS

## RUTE

Núm. 978

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uelés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en expediente posesorio que se tramita en este Juzgado á instancia de Francisco Caballero Siendones, sobre acreditar y que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de una casa, sita en la calle Pedro Gómez, de esta población, marcada con el número cincuenta de gobierno, que linda por la derecha entrando con otra de Juan Leiva García; por la izquierda otra de Bartolomé Molina López, y por los patios con otros de otra de Agustín Serrano. Mide seis metros cincuenta centímetros de frente, por diez y siete metros cincuenta centímetros de fondo, con inclusión del patio, y consta de dos cuerpos y dos pisos, distribuidos en varias habitaciones, la cual se encuentra libre de gravámenes y la adquirió en el año mil ochocientos ochenta y cinco, por compra en contrato verbal, de su padre Francisco Caballero Arjona, desde cuya fecha la viene poseyendo y estima su valor en trescientas pesetas: ha recaído nota de suspensión á la inscripción pretendida, entre otros, por hallar el defecto de resultar del Registro su asiento de dominio de la misma, á nombre de Francisco Caballero Arjona, y mediante á haber fallecido este, á instancia del solicitante, se ha acordado en providencia de ayer librar el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el cual se cita á los herederos del expresado Francisco Caballero Arjona, cuyo paradero se ignora, así como también á las personas que se crean con derecho al inmueble que antes se describe para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que tengan por conveniente; apercibiéndolos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rute á veinte de Enero de mil novecientos tres.—Juan de Dios C. Romero.—Por mandado de S. S.ª, Maximino L. Hernando.

## ANDUJAR

Núm. 959

En virtud de la presente se cita y llama á la persona que resulte perjudicada en el sumario que en este Juzgado se instruye á virtud de haber encontrado en la mañana del diez y ocho de Enero último, y en la presa del molino de harinas denominado de las Aceñas, término de Espeluy, el cadáver de un desconocido, cuyas señas, ropas que vestía y efectos que llevaba se expresarán, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para prestar la oportuna declaración, instruir la del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal y hacerle entrega de los efectos pertenecientes al interfecto, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Andújar á doce de Marzo de mil novecientos tres.—El actuario, Lorenzo López L. de Guevara.—V.º B.º: el Juez de instrucción, Enrique Castellano.

*Señas del interfecto*

Como de treinta y cinco á cuarenta años, color al parecer moreno, pelo negro, cejas al pelo, algo chato, recién afeitado, no pudiendo precisar nada respecto á los ojos y la boca, porque tenía estos órganos deteriorados, le faltaban por la primera falange tres dedos de la mano izquierda, ó sean el pulgar por la primera falange y el dedo índice y medio por la primera falange y la segunda.

*Ropa que vestía*

Americana y chaleco negros, de lana y en buen uso, pantalón de pana color café, de cordón grueso, faja negra, al parecer de algodón, cogiendo el chaleco que es de los que cruzan ó se abrochan al lado, camisa de franela de algodón blanca y con rayas azules y con un bolsillo en el lado izquierdo, pantalón interior de lienzo blanco, calcetines blancos de algodón y de una pieza, botas de becerro blancas, en buen estado, y sin nada á la cabeza.

*Efectos encontrados*

Una moneda de cinco céntimos del año 1870, un medio lapiz negro, un peine blanco pequeño, un librito de papel marca «El Aguila de oro», de cien hojas y de los de cinco céntimos, casi entero, una boquilla de cigarrillos pequeña, de madera y hueso, un pañuelo de bolsillo, de algodón, en buen uso, con el fondo blanco y en él listas á rayas encarnadas y azules formando cuadros y la cenefa encarnada con iguales rayas, sin iniciales, otro pañuelo blanco con un nudo en cada pico, con florecillas encarnadas, de algodón, en mal uso, marcado,

formando ramo en uno de los picos, con las iniciales M. I. algo borrosas. No se le encontró cédula personal ni documentos de clase alguna.

#### POSADAS

Núm. 960

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, se cita y llama al que sea dueño de un borrego blanco, pequeño, como de unos seis meses de edad, sin hierro ni señal alguna, que el día cinco del corriente mes atropelló y mató el tren correo ascendente número veinte y uno, en el kilómetro veinte y tres de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, á fin de que en el término de diez días contados desde la inserción de este edicto en el referido BOLETIN, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el sumario que con motivo de referido hecho instruyo, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á doce de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Núm. 961

Por virtud del presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Málaga, se cita y llama á Juan Vazquez Torres, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, oficio de campo, ventero que ha sido en la de Briján, término municipal de Cañete la Real, de donde es vecino, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y practicar otras diligencias en el sumario que instruyo contra Diego Serrano Hidalgo por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á catorce de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 962

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de la Nación, hago saber: que el día doce del actual desapareció un mulo, pelo negro, con manchas blancas en los costillares, de ocho años de edad, con una rozadura en el cuello, hierro J. G., del sitio olivar Majano, de este término, propia dicha caballería de Alonso Gil Rodríguez, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Rio á catorce

de Marzo de mil novecientos tres.—Ramón Topete.—El Actuario, José Delgado.

#### BUJALANCE

Núm. 963

##### Cédula de citación.

En virtud á providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue en este Juzgado, con motivo de haber intentado fugarse varios presos transitarios de la cárcel de la villa del Carpio, en la noche del día diez y nueve de Enero último, se cita á los testigos Gabriel Osuna Sánchez, Miguel Vallejo Abril, Alvaro Alvarez Enriquez, Tomás Borrás Limo, José Ramirez Olmo, Miguel Nieto González, Rafael Limo Ollero y á un tal González Perez, que pasaron la referida noche en la indicada cárcel, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirse declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bujalance once de Marzo de mil novecientos tres.—El Escribano, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

#### LA RAMBLA

Núm. 976

Don Luis María Regife é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca de una yegua castaña clara, marca escasa, cerrada, sin hierro, con una señal en el pié izquierdo de haberse quemado, y otra yegua entrepelada clara, marcada, de siete años y sin hierro, pertenecientes á Manuel de la Cruz Jiménez, vecino de Aguilar de la Frontera, las cuales fueron sustraídas en la madrugada del día ocho del corriente mes del cortijo del Barcón, término de Santaella, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á quince de Marzo de mil novecientos tres.—Luis M.<sup>a</sup> Regife.—El actuario, Celestino Aguilar.

#### MONTILLA

Núm. 982

##### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de causa seguida en este Juzgado, por robo, contra Rafael Rodríguez Carrasco y otros, mayor de edad, casado, de estos vecinos, que se dice reside accidentalmente en Sevilla, con una hermana suya, en la calle Quintana, número diez y nueve, en la cual no ha sido habido; se ha mandado citar por medio de la pre-

sente, que se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, á dicho procesado, para que el día veinte y ocho del corriente mes, á las doce, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, para la celebración del juicio oral y público acordado en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer en citado día y hora le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma, pongo la presente en Montilla á catorce de Marzo de mil novecientos tres.—Doy fé: El actuario, Juan Reina.

Núm. 983

##### Cédula de citación

En cumplimiento á lo acordado en providencia de esta fecha, por el señor Juez municipal de esta ciudad, se cita á Severo López Gómez, natural de Moratalla (Murcia), de cuarenta y seis años de edad, de oficio arriero, vecino que fué de Gergal (Almería) habiendo tenido su residencia el año próximo pasado en el sitio denominado Piedra de Guta, término de Montilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, situado en las Casas Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar, de esta población, el día primero del próximo Abril á las doce, en que habrá de tener lugar el juicio de faltas que se le sigue á virtud de denuncia de la Guardia civil, sobre uso de armas sin licencia, previniéndose á dicho denunciado que puede hacer uso, en su caso, del derecho que le otorga el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y apercibiéndole que de no comparecer en el expresado día y hora ni hacer uso si procede, del mencionado derecho, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Montilla á diez y siete de Marzo de mil novecientos tres.—El Secretario, Julián Navarro.

#### COMISION DE APREMIO

por Propiedades y Derechos del Estado  
DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 975

##### EDICTO

Don Manuel Guerrero Estrella y Avila, comisionado de apremio por el ramo de propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente que se instruye por débitos de pensiones de censos, dietas y gastos del procedimiento se ha dictado con fecha 11 del corriente mes la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Abril próximo, en la oficina de esta Comisión calle Pedro

Jiménez número 11, á las 11 del mismo siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre del deudor: León Marquez Martínez por su esposa Modesta García Maribello.—Finca: Casa en Hinojosa del Duque, Plaza de la Campañosa número 17.—Capitalización: 1.175 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble: Censo de 200 pesetas de capital.—Valor para la subasta: 975 pesetas.

Nombre del deudor: Raimundo Moreno Aranda por su esposa Maria Gil.—Finca: Casa en Hinojosa del Duque calle Tintes número 23.—Capitalización: 975 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble: Censo de 165 pesetas de capital.—Valor para la subasta: 810 pesetas.

Nombre del deudor: Josefa Murillo Moreno é hijos.—Finca: Casa en Hinojosa del Duque calle Pozuelo número 30.—Capitalización: 750 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble: Censo de 110 pesetas de capital.—Valor para la subasta: 640 pesetas.

Nombre del deudor: Fernando Morales Ramos.—Finca: Casa en Hinojosa del Duque calle Caños Verdes número 25.—Capitalización 725 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble.—Censo de 110 pesetas de capital.—Valor para la subasta: 615 pesetas.

2.º Que los deudores ó su causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto; y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio

del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Córdoba 14 de Marzo de 1903.—El Comisionado, Manuel Guerrero Estrella.

## Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 968

### ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las nueve horas:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio. Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

### OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en

el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Marzo de 1903.—El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

## Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 984

### JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Abril próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Marzo de 1903.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

### Administración de Consumos DE VALSEQUILLO

Núm. 966

Don Luis Guillén González, Administrador del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber: que terminado el borrador del reparto de consumos del extrarradio de esta población, respectivo al año natural de 1903, se expone al público para que en el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Valsequillo 8 de Marzo de 1903.—El Administrador, Luis Guillén.

## AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 953

AÑO DE 1903

MES DE MARZO

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntario.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2 000	11.113	>	13 113
2.º	Policia de seguridad.	7.500	5.500	>	13 000
3.º	Policia urbana y rural.	29.500	21 000	>	50.500
4.º	Instrucción pública.	2.250	2.700	>	4.950
5.º	Beneficencia.	8 300	3.450	>	11.750
6.º	Obras públicas.	15.200	9.000	>	24.200
7.º	Corrección pública.	10.500	>	>	10.500
8.º	Montes.	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial.	80.825	1 000	32.500	114.325
10.º	Obras de nueva construcción	>	2 500	>	2.500
11.º	Imprevistos.	3.000	>	>	3.000
12.º	Resultas.	>	>	>	>
SUMA TOTAL.		159.075	56.263	32.500	247.838

Córdoba seis de Marzo de mil novecientos tres.—Antonio Pineda.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así, en Córdoba á diez de Marzo de mil novecientos tres.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia: El Alcalde Presidente, Antonio Pineda.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**PRESUPUESTOS** Los impresos para la formación de presupuestos.

**RELACIONES** de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA